



NOTA INFORMATIVA SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES EN APLICACIÓN DE:

- REAL DECRETO-LEY 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

- ORDEN INT/673/2015, de 17 de abril, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

- ORDEN INT/936/2015, de 21 de mayo, por la que se amplían los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, y se corrigen errores en la Orden INT/673/2015, de 17 de abril, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo.

1.- Beneficios fiscales concedidos:

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 2/2015, de 7 de marzo, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

«1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2015 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2015 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2014.



3. *Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.*

4. *Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.*

5. *Estarán exentas de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico establecidas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.*

6. *La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

7. *Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el artículo 2.»*

2.- *Ámbito de aplicación:*

En el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 2/2015 se determina lo siguiente:

«1. Las medidas establecidas en este real decreto-ley se aplicarán a las personas y bienes afectados por los daños causados por los temporales de lluvia y nieve y los fenómenos costeros e inundaciones acaecidos en enero, febrero y marzo de 2015, en las comunidades autónomas que hayan resultado afectadas por los mismos.»

3.- *Municipios beneficiarios:*

En el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 2/2015 se establece que *«Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas aludidas se determinarán por orden del Ministro del Interior. A tal efecto, se podrán entender también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes».*

Los términos municipales y núcleos de población a los que resultan de aplicación los beneficios fiscales previstos en el RDL 2/2015 figuran en el Anexo I de la Orden INT/673/2015, de 17 de abril y en el Anexo I de la Orden INT/936/2015, de 21 de mayo, según se establece en el apartado 1 de su artículo único, y son los que se relacionan a continuación:



Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería:

Adra, Albox, Almería, Berja, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar y Somontín.

Cádiz:

Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana, Chipiona, El Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, Ubrique y Vejer de la Frontera.

Granada:

Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Moclín, Órgiva, Salar y Salobreña.

Huelva:

Almonte.

Sevilla:

Écija.

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca:

Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Aísa, Alquezar, Ansó, Aragüés del Puerto, Arén, Arguis, Baells, Bailo, Baldellou, Bárcabo, Benabarre, Benasque, Beranuy, Bielsa, Biescas, Bisaurri, Boltaña, Bonansa, Borau, Broto, Caldearenas, Campo, Canal de Berdún, Canfranc, Capella, Castejón de Sos, Castiello de Jaca, Castigaleu, Castillonroy, Chía, Estopiñán del Castillo, Fago, Fanlo, Fiscal, Foradada del Toscar, Fraga, Fueva (La), Gistaín, Graus, Hoz de Jaca, Isábena, Jaca, Jasa, Labuerda, Lascuarre, Laspaúles, Laspuña, Monesma y Cajigar, Montanuy, Nueno, Olvena, Palo, Panticosa, Peñas de Riglos (Las), Perarrua, Plan, Puebla de Castro, Puente de Montañana, Puente la Reina de Jaca, Puértolas, Pueyo de Araguás (El), Sabiñánigo, Sahún, Sallent de Gállego, San Juan de Plan, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Santa María de Dulcis, Santaliestra y San Quilez, Secastilla, Seira, Sesué, Sopeira, Tella-Sin, Tolva, Torla-Ordesa, Torre la Ribera, Valle de Bardají, Valle de Hecho, Valle de Lierp, Viacamp y Litera, Villanova, Villanúa, Yebra de Basa y Yésero.

Teruel:

Aguaviva, Albalate del Arzobispo, Albentosa, Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Arens de Lledo, Beceite, Berge, Bordón, Calaceite, Calanda, Castellote, Castelserás, Cretas, Crivillén, Escucha (Barrio Valdeconejos), Fuentes de Rubielos, Fuentespalda, Gargallo, Gea de Albarracín, Iglesuela del Cid, La Cuba, La Portellada, La Puebla de Híjar, La Zoma, Las Parras de Castellote, Linares de Mora, Lledó, Loscos, Manzanera, Martín del Río, Mas de las Matas, Mazaleón, Mirambel, Molinos, Monroyo, Olba, Pitarque, Ráfales, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Tronchón, Valderrobres, Valdetormo y Villarluego.



Zaragoza:

Alagón, Alborge, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Alfamen, Alforque, Alpartir, Arandiga, Ateca, Azuara, Bárboles, Bardallur, Belchite, Berdejo, Bijuesca, Boquiñeni, Borja, Botorrita, Brea de Aragón, Cabañas de Ebro, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Cosuenda, Cuarte de Huerva, El Burgo de Ebro, Épila, Escatrón, Fayón, Figueruelas, Fréscano, Fuentes de Ebro, Gallur, Gelsa, Gotor, Grisén, Illueca, Jarque, La Almunia de Doña Godina, La Joyosa, La Puebla de Alfindén, La Zaida, Letux, Luceni, Mallén, María de Huerva, Mequinenza, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Moros, Mozota, Muel, Nigüella, Novillas, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pina de Ebro, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Quinto, Remolinos, Ricla, Rueda de Jalón, Sabiñán, Salillas de Jalón, San Martín del Moncayo, Sastago, Sestrica, Sobradriel, Tarazona, Tauste, Terrer, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torres de Berrellén, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Urrea de Jalón, Utebo, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Huerva, Villarroya de la Sierra y Zaragoza.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas de Iguña, Arnuero, Arredondo, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cartes, Cieza, Cillorigo de Liébana, Comillas, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Guriezo, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamason, Las Rozas de Valdearroyo, Los Corrales de Buelna, Los Tojos, Luena, Mazcuerras, Miengo, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Polaciones, Potes, Ramales de la Victoria, Rasines, Reinosa, Rionansa, Riotuerto, Ruente, Ruesga, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, Saro, Soba, Suances, Tresviso, Tudanca, Val de San Vicente, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Valle de Villaverde, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Voto.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona:

Pujalt.

Lleida:

Consell Comarcal del Pallars Jussà.

Tarragona:

Amposta, Arnes, Ascó, Batea, Benissanet, Bot, Caseres, Corbera d'Ebre, El Pinell de Brai, Flix, Gandesa, Garcia, Ginestar, Godall, Horta de Sant Joan, La Palma d'Ebre, Miravet, Móra d'Ebre, Móra la Nova, Pauls, Prat del Comte, Rasquera, Riba-roja d'Ebre, Roquetes, Santa Bàrbara, Tivenys, Tivissa, Torre de l'Espanyol, Tortosa y Vinebre.



Comunidad Autónoma de Galicia

A Coruña:

Aranga.

Lugo:

Begonte, Cervantes, Guitiriz, Lugo, O Incio, Outeiro de Rei, Quiroga y Xermade.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Almarza de Cameros, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arnedillo, Arnedo, Arrúbal, Ausejo, Autol, Berceo, Bergasa, Bergasillas Bajera, Briñas, Briones, Cabezón de Cameros, Calahorra, Camprovín, Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Clavijo, Cornago, El Redal, El Villar de Arnedo, Enciso, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Fuenmayor, Galbárruli, Galilea, Gimileo, Haro, Herce, Hervías, Hormilleja, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Leza de Río Leza, Logroño, Manzanares de Rioja, Munilla, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Nieva de Cameros, Ocón, Ojastro, Pradejón, Préjano, Quel, Rabanera de Cameros, Ribafrecha, Rincón de Soto, Robres del Castillo, San Asensio, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santa Engracia del Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santo Domingo de la Calzada, Santurdejo, Soto en Cameros, Terroba, Torre de Cameros, Torremontalbo, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Villalba de Rioja, Villarta-Quintana, Villoslada de Cameros, Zarratón y Zarzosa.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Isla de Mallorca:

Artà.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Álava/Araba:

Amurrio, Armiñón, Arraia-Maeztu, Arrazua-Ubarrundia, Ayala/Aiara, Baños de Ebro/Mañueta, Barrundia, Berantevilla, Elciego, Erriberagoitia Ribera Alta, Harana-Valle de Arana, Iruña Oka/Iruña de Oca, Kuartango, Labastida Bastida, Lanciego Lantziego, Lantarón, Lapuebla de Labarca, Llodio, Ribera Baja Erribera Beitia, Valdegovía, Vitoria-Gasteiz, Zambrana y Zigoitia.

Bizkaia:

Abadiño, Ajangiz, Alonsotegi, Amorebieta, Arakaldo, Arrigorriaga, Artzentales, Aulesti, Bakio, Balmaseda, Barakaldo, Bedia, Bermeo, Berriatua, Berriz, Bilbao, Busturia, Durango, Ea, Elorrio, Erandío, Ereño, Ermua, Etxebarri, Fruiz, Galdakao, Gatika, Getxo, Gordexola, Gorniz, Güeñes, Igorre, Ispaster, Iurreta, Karrantza Harana/Valle de Carranza, Kortezubi, Lanestosa, Laukiz, Leioia, Lekeitio, Lemoa, Lezama, Mallabia, Markina-Xemein, Mungia, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Muskiz, Nabarniz, Ondarroa, Orozko, Otxandio, Sondika, Sopena, Trucios-Turtzioz, Ugao-Miraballes, Urduña/Orduña, Valle de Trápaga-Trapagarán, Zalla y Zierbana.



Gipuzkoa:

Aduna, Andoain, Arama, Arrasate/Mondragón, Astigarraga, Azkoitia, Bergara, Deba, Donostia-San Sebastián, Eibar, Elgoibar, Errenteria, Eskoriatza, Ezkio-Itsaso, Hernani, Ikaztegieta, Irura, Lasarte-Oria, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Lizartza, Irun, Mendaro, Oiartzun, Ordizia, Ormaiztegi, Soraluze-Placencia de las Armas, Tolosa, Usurbil, Villabona, Zaldibia, Zestoa y Zumaia.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Ribadedeva, Aller, Bimenes, Cabrales, Cangas de Narcea, Las Regueras, Parres, Piloña, Quirós, Somiedo y Teverga.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Burgos:

Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de Los Monteros, Frías, Jurisdicción de San Zadornil, La Puebla de Arganzón, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Miranda de Ebro, Pancorbo, Santa Gadea del Cid, Trespaderne, Valle de Losa, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valluercanes, Villanueva de Teba, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

León:

Acebedo, Barrios de Luna, Bembibre, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Cabrillanes, Cacabelos, Candin, Cármenes, Carrocera, Cistierna, Corullon, Crémenes, Cuadros, Ercina (La), Garrafe de Torio, Gradefes, Lucillo, Maraña, Matallana de Torío, Murias de Paredes, Omañas (Las), Oseja de Sajambre, Palacios del Sil, Paramo del Sil, Peranzanes, Pola de Gordón (La), Ponferrada, Posada de Valdeón, Prioro, Puebla de Lillo, Reyero, Riaño, Riello, Rioseco de Tapia, Robla (La), Sabero, San Emiliano, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa María de Ordás, Sena de Luna, Soto y Amio, Toreno, Trabadelo, Truchas, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valderrueda, Vecilla (La), Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Vegacervera, Vegaquemada, Vegas del Condado, Villablino, Villafranca del Bierzo, Villagaton y Villamanin.

Palencia:

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Brañosera, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Montejo, Fresno del Río, Guardo, La Pernía, Mantinos, Mudá, Olmos de Ojeda, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Triollo, Velilla del Río Carrión y Villalba de Guardo.

Comunidad Foral de Navarra

Ancin, Andosilla, Arakil, Arano, Arantzazu, Arguedas, Arruazu, Atez, Azagra, Azuelo, Barbarin, Bardenas Reales, Baztan, Beintza-Labaien, Bera, Berbinzana, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cárcar, Castejón, Corella, Cortes, Estella, Ezkurra, Falces, Fontellas, Funes, Fustiñana, Galar, Goizueta, Iguzquiza, Juslapeña, Lantz, Larraga, Lazagurria, Legaria, Leitza, Lekunberri, Lerga, Lerin, Lesaka, Lodosa, Lónguida, Los Arcos, Mendavia, Mendaza, Mendigorria, Mendilibarri, Milagro, Mirafuentes, Miranda de Arga, Mues, Murieta, Nazar,



Ochagavía, Oco, Olazti/Olazagutia, Orbaizeta, Peralta, Puente la Reina, Ribaforada, Sada, San Adrián, Sartaguda, Sunbilla, Tirapu, Torralba del Río., Tudela, Ujue, Valtierra, Viana, Valle de Yerri y Zabalza/Zabaltza.

Comunidad Valenciana

Castellón:

Almassora, Almenara, Benicassim, Benlloch, Burriana, Canet lo Roig, Castellfort, Castellón de la Plana, Cincorres, La Llosa, La Mata de Morella, Moncofa, Morella, Nules y Palanques., Rossell, Vall d'Alba, Vila-Real y Zorita del Maestrazgo.

Valencia:

Alborache, Alzira, Bugarra, Buñol, Carcaixent, Chiva, Cortes de Pallás, Gatova, Gestalgar, Macastre, Pedralba, Quart de les Valls, Quartell, Sagunto, Turís y Yatova.

4.- Procedimiento para la aplicación por los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos:

La aplicación de los beneficios fiscales anteriores se llevará a cabo por los ayuntamientos, a petición de los afectados, y previa comprobación de que dichas solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1 y en el artículo 10 del Real Decreto-Ley mencionado.

En consecuencia, las exenciones no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de los daños sufridos.

Los requerimientos señalados en los párrafos anteriores serán detallados en el Informe del Interventor que se detalla en un Anexo del punto siguiente.

5.- Procedimiento para la compensación por el Estado de los beneficios fiscales concedidos:

El artículo 10.6 del Real Decreto-Ley 2/2015 determina que:

«La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los ayuntamientos y diputaciones provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Al objeto de proceder a la tramitación de las referidas compensaciones, el expediente remitido por las entidades locales constará de los siguientes documentos esenciales:



A. Escrito de Solicitud de compensación remitido por la entidad local, en el que figurará de forma explícita el importe de la compensación solicitada. Deberá remitirse documento original firmado por el alcalde o por el responsable del órgano que tuviera delegada la gestión.

B. Anexo 1: Decreto o Resolución de Alcaldía o documento equivalente del órgano que tenga encomendada por delegación las funciones de gestión tributaria de los impuestos objeto de compensación por el que se aplican los beneficios fiscales previstos. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Las entidades que actúen por delegación harán constar en el propio documento de reconocimiento del beneficio fiscal la competencia para ejercer tal facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C. Anexo 2a: Relación de recibos del IBI objeto de exención fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo e importe individual. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo a la siguiente dirección: sgrfel@minhap.es

D. Anexo 2b: Relación de recibos del IAE objeto de reducción fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo, cuota anual, fecha cese actividad, fecha reinicio actividad e importe bonificado. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado **se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico**, preferentemente en formato de hoja de cálculo a la siguiente dirección: sgrfel@minhap.es

Si la gravedad de los daños ha producido el cese en el ejercicio de la actividad figurará, en la anterior relación, como fecha de cese de actividad el 31/12/2014. Se presentará, asimismo, un Anexo 2b-Apéndice, en que se aportarán copias de los documentos del referido cese de la actividad en el modelo pertinente.

E. Anexo 3: Informe del Interventor/ Secretario Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad local peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos, de acuerdo con lo expuesto en el punto 3. Deberá remitirse documento original firmado por el Interventor/Secretario Interventor, expresando el cargo que proceda. **En este informe deberá especificarse la fecha en la que se produjeron los daños.**



F. Anexo 4: Certificado de bajas en contabilidad. Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse certificado original de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención o reducción, con expresión del importe global, por este concepto, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

G. Anexo 5a: Certificado de devolución. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, se aportará certificado original del Interventor consignando tal circunstancia y el importe global, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

H. Anexo 5b: Compromiso de afectación. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales no hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, deberá aportarse certificación original del compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción.

Con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, la documentación remitida por las entidades locales se ajustará a la estructura y clasificación expresada en este punto.

Madrid, 27 de mayo de 2015.
LA SECRETARIA GENERAL,

Rosana Navarro Heras